



AVISO No- 102-18-2023

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante Oficio No. **QUILLA-23-079311** con **OGR 102-1148** de fecha 03 del mes de mayo 2023, la Oficina de Gestión del Riesgo dio respuesta a la solicitud presentadas por la señora **Martha Beatriz Mora Barco**.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado, pero la misma fue devuelta por la empresa oficial de servicios postales bajo la siguiente causa: **DE (Dirección errada)** tal como consta en la guía No. **GD372134**.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente a la interesada, en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa a dicha peticionaria a través de este aviso, el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“De conformidad con las funciones de la Oficina de Gestión del Riesgo, asignadas en el artículo 38 del Decreto Acordal No 0801 de 2020 “Mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”, dentro de sus responsabilidades en el proceso de gestión del riesgo, corresponde el conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componente del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En consecuencia, la competencia, responsabilidad e intervención de esta Oficina, en función de las normas legales sobre gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), se enmarcan en la política nacional de gestión del riesgo como proceso social que es responsabilidad de autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (artículo 2º de la Ley 1523 de 2012).

Es por lo anterior y en atención a la solicitud realizada, esta oficina el día El día 29 de abril de 2023, se realizó la visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la calle 76B No 24ª-07. Barrio Carlos meisel, Atendiendo la solicitud realizada por la señora Martha Mora,

La tipología del inmueble visitado es el siguiente:

observa que cuenta con servicio de luz y agua, La vivienda cuenta con dos habitaciones, sala y cocina el baño se encuentra ubicado en la zona del patio.

El cerramiento del patio se encuentra improvisado, en láminas de zinc, con alta probabilidad de derrumbe; El inmueble se encuentra a 11 metros del borde de una ladera, donde se observa deslizamiento por remoción de masa

El inmueble se encuentra construido en un lote no urbanizable, la zona donde se encuentra viviendo está cerca de un basurero improvisado, donde se observa toda clase de residuos, lo que puede generar un tema de salud.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es un inmueble que no está acordes con las normas urbanísticas, de diseño y construcción sismo resistentes NSR -10 expedida por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 926 del 19 de marzo de 2010, con el fin de mantener el inmueble en las debidas condiciones de habitabilidad y seguridad para sus ocupantes. Esta norma actualiza el Reglamento Técnico de construcciones Sismo Resistentes NSR-98. y se encuentra en una zona de riesgo por deslizamiento y remoción de masas se recomienda lo siguiente:

- Utilizar materiales de construcción que garanticen la estabilidad y durabilidad de la vivienda.***
- Contratar a un profesional idóneo para que realice las reparaciones que requiere la vivienda. Ya que se encuentra en una zona de alto riesgo.***
- Realizar acciones pertinentes para reducir el riesgo ante las fallas estructurales encontradas en la vivienda.***
- Se debe realizar las reparaciones, restauraciones o rehabilitaciones adoptando las medidas encaminadas a mitigar la situación observada en su vivienda, en desarrollo de los deberes de corresponsabilidad y en observancia al principio de precaución latente para mitigar un posible colapso de la vivienda.***
- Se debe realizar una Evacuación provisional de la vivienda. Los costos que implican esta evacuación deberán ser asumidos por los propietarios y/o poseedores del inmueble, esta evacuación se debería mantener hasta que sus propietarios y/o poseedores implementen las medidas de mitigación y control que permita retornar al predio en condiciones de habitabilidad.***



acciones oportunas para reducir el riesgo a posible colapso, lo conminamos para que logre realizar las pertinentes restauraciones y/o rehabilitaciones adoptando las medidas encaminadas a mitigar la situación observada, en desarrollo de los deberes de corresponsabilidad y en observancia al principio de precaución latente para atenuar posible colapso a su inmueble.

Estos mantenimientos deberán ser asumidos por los propietarios y/o poseedores del inmueble, se precisa que estas circunstancias no se encuadran dentro de responsabilidades legales de esta dependencia distrital, como tampoco esta Oficina cuenta con partidas de gasto de recursos presupuestales asignados legalmente para tales fines.

En aplicación del principio de precaución señalado en el numeral octavo del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012; y con el fin de proteger y garantizar el derecho a la seguridad colectiva de la población que habita en inmuebles con vulnerabilidad, se le comunica que atendiendo este interés social usted y su núcleo familiar deben evacuar la vivienda de la referencia, hasta que sean realizados los mantenimientos preventivos y correctivos que dieron origen a sus afectaciones.

Así mismo, es preciso exponer a su conocimiento que de conformidad al artículo 2 de la ley 1523 de 2012, los habitantes del territorio colombiano son corresponsables de la Gestión del Riesgo y por ende deben actuar “con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades”, de lo contrario deberán asumir su responsabilidad y auto puesta en peligro.

A su vez el numeral cuarto del artículo tercero de la Ley 1523 de 2012 enuncia textualmente: “...4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social...”

Cabe anotar que esta oficina no está autorizando intervención alguna en materia constructiva, de tal manera que para realizar cualquier intervención es preciso acogerse a la normatividad existente y acudir a los entes competentes.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



En este sentido, esta Oficina da respuesta de conformidad con los preceptos legales señalados en la ley 1523 de 2012.

4. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del mencionado oficio se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 50 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos establecidos para el Procedimiento Administrativo.

5. PUBLICACIÓN: Se publica este AVISO en lugar de acceso al público de la Oficina de Gestión del Riesgo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 05 del mes de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m. horas.

6. RETIRO: Este AVISO se retira el día 09 del mes de junio de 2022, siendo las 5:00 p.m. horas del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

En los anteriores términos la Oficina de Gestión del Riesgo da respuesta de fondo a esta solicitud, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, artículo 23 de la Constitución Política y demás normas complementarias sobre la materia.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe de Oficina

Oficina de Gestión del Riesgo

PROYECTÓ: MLARA
Revisó: Kellys Torres F